

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Forns Parramón, que ha remitido a ese Centro directivo el Tribunal Económico-administrativo Central para que, en cumplimiento del fallo recaído, se proponga a este Ministerio la asimilación que proceda de los contribuyentes sujetos a la tributación de Utilidades que, como el señor Forns, ejercen o desempeñan el cargo de Recaudador Gestor de arbitrios municipales, nombrados por los Ayuntamientos de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto municipal, determinando asimismo el coeficiente por gastos que ha de aplicarse a los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en la regla 54 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928:

Resultando que el expediente de que se trata proviene del acta levantada por la Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza, por la que se sometió a tributación, según la tarifa primera de Utilidades, a D. Pedro Forns Parramón, por las remuneraciones o beneficios obtenidos como Recaudador Gestor del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes del Ayuntamiento de Zaragoza, en armonía con lo preceptuado en el artículo 1.º, apartado e) del Real decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de septiembre de 1931, exigiendo, por tanto, la Administración al señor Forns el pago de 16.749'92 pesetas por los años 1927, 1928 y primer semestre de 1929:

Resultando que, promovida reclamación económico-administrativa por el interesado contra el acto admi-

nistrativo expresado en el anterior Resultando, el Tribunal provincial de Zaragoza dictó acuerdo condenatorio para el señor Forns, con fecha 26 de enero de 1930, pero dejando reducida la liquidación girada por la Administración a 9.221'52 pesetas, y, no conformándose el interesado con el fallo aludido, recurrió en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, sosteniendo la improcedencia de la exacción expresada: en primer lugar, porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 555 del vigente Estatuto, tenía la consideración de funcionario municipal, y como tal le habían asignado un sueldo de 6.000 pesetas, y esta retribución tributaba ya a la Hacienda pública; y después, porque las demás utilidades que obtenía por el exceso de recaudación por virtud del contrato de afianzamiento no tenían a su juicio el carácter de retribución o recompensa de trabajos personales (que es, en realidad, lo que grava la tarifa primera de Utilidades), porque tales beneficios los obtenía con el concurso y exposición de capital, el cual constituía la garantía de la recaudación afianzada, razones por las cuales el interesado consideraba improcedente la liquidación practicada por la tarifa primera de Utilidades:

Resultando que, con fecha 9 de marzo de 1931, el Tribunal Económico-administrativo Central dictó acuerdo en sentido de revocar el fallo del Tribunal provincial, dejando sin efecto la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas de Zaragoza, hasta tanto este Ministerio, por conducto de esa Dirección general, acordase la asimilación tributaria del Gestor

afianzado con el contribuyente que guarde mayor similitud o analogía, determinando al propio tiempo el coeficiente por gastos que proceda aplicar, conforme a los números 1, 2 y 3 de la regla 54 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928:

Vistos el Real decreto de 15 de diciembre de 1927, la Instrucción provisional para ejecución de dicho Real decreto de 8 de mayo de 1928, el Estatuto municipal y la Real orden de 4 de junio de 1929:

Considerando que la cuestión planteada se reduce a determinar únicamente la forma como deben contribuir al Tesoro público las percepciones que obtienen las personas designadas por los Ayuntamientos para recaudar sus arbitrios y que afianzan la gestión recaudatoria mediante el oportuno contrato por escritura pública, según dispone el artículo 553 del Estatuto municipal:

Considerando que las dudas han surgido, indudablemente, por la modalidad con que estas personas recaudadoras de arbitrios formalizan afianzamiento de su gestión, en forma distinta a la de los demás Recaudadores al servicio de la Hacienda pública y de los Municipios, puesto que éstos realizan el servicio corriendo de su cuenta todos los gastos que origina la recaudación, mientras que los primeros no, ya que esos gastos los satisfacen los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 556 del repetido Estatuto:

Considerando, no obstante, que las personas designadas por los Ayuntamientos para recaudar sus arbitrios o tasas autorizados por el Estatuto municipal, aunque afiancen su gestión y tengan reconocido por

el dicho texto legal el carácter de «empleados de Ayuntamientos» durante el plazo o período del contrato, es indudable que ostentan la condición de «Recaudadores de arbitrios», en atención a la función meramente recaudatoria que ejercen:

Considerando que los recaudadores de arbitrios municipales, por la similitud de sus funciones con los de la Hacienda pública, están asimilados a éstos, a los efectos de tributación por la tarifa primera de Utilidades, según dispuso la Real orden de 4 de junio de 1929, asimilación que cabe otorgar también a los Gestores-recaudadores de arbitrios, por que unos y otros realizan idéntica función recaudatoria, si bien con modalidades distintas, las cuales no pueden ser obstáculo para concederles la asimilación contributiva de referencia, aun cuando parece lógico que la concesión lleve aparejada la restricción que sea procedente, en el coeficiente de gastos señalados en la regla 37 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, en razón a que parte de los gastos que origina la cobranza los abonan las Corporaciones municipales:

Considerando que por la regla 54 de la aludida Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, dictada para aplicación del Real decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de septiembre de 1931, que reformó la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedó autorizado este Ministerio para acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos, por la naturaleza de sus utilidades, en los preceptos generales de dicho Decreto, al concepto con el que guarden aquéllos

mayor similitud o analogía, así como también para determinar el coeficiente de deducción por gastos que en su caso corresponda a los contribuyentes de referencia por las utilidades obtenidas en servicios o trabajos que lleven aparejados gastos o perjuicios y no tengan asignación especial de coeficiente en la citada Instrucción.

Considerando que los encargados de cobrar arbitrios municipales pueden clasificarse en tres grupos:

a) Recaudadores que, como los de la Hacienda pública, tienen a su cargo todos los gastos que ocasiona la cobranza.

b) Aquellos cuyos gastos son satisfechos por los Ayuntamientos; y

c) Los que, como el Sr. Forns, sólo tienen que abonar los gastos que origine el servicio de investigación, vigilancia y persecución del fraude, siendo de cuenta de los Ayuntamientos sufragar los que ocasione el servicio de la recaudación; de los cuales, los comprendidos en el apartado b), por no tener que sufragar por su cuenta gasto alguno, no pueden ser objeto de asignación de coeficiente, procediendo únicamente tal fijación para los otros dos grupos restantes,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, acuerda la asimilación tributaria de los Gestores-Recaudadores nombrados por los Ayuntamientos para cobrar sus arbitrios y tasas, a los Recaudadores al servicio de la Hacienda pública, señalando los siguientes coeficientes de deducción por gastos:

1.º Si los Recaudadores de arbitrios municipales satisfacen por su cuenta todos los gastos que ocasiona la cobranza, el coeficiente de deducción será el de 50 por 100, señalado por la regla 37 de aquella Instrucción para los Recaudadores de la Hacienda pública; y

2.º Si por consecuencia de alguna cláusula del contrato, las Corporaciones municipales vinieran obligadas a sufragar algunos gastos inherentes a la cobranza, y los Recaudadores de Arbitrios a satisfacer otros en concepto de investigación o persecución del fraude, la Administración, al girar la liquidación de Utilidades correspondiente, estimará únicamente como coeficiente deducible la diferencia entre lo abonado por los Ayuntamientos en compensación de dichos gastos y el 50 por 100 de los ingresos totales obteni-

dos por los Recaudadores de que se trata.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1933.—*Jaime Carner.*—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 12 enero 1933)

## GOBIERNO CIVIL

### Explosivos.

D. ERNESTO VEGA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Fernando Palacios, mayor de edad y vecino de Carcedo de Burgos, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorin en el paraje denominado «Loma de Carcedo», del término de Carcedo y poder almacenar en él 25 kilos de dinamita y 200 detonadores en la forma y condiciones que determina el Reglamento de Explosivos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, se publica en este periódico oficial para que las personas que se crean perjudicadas con el establecimiento del mencionado polvorin, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el mencionado periódico oficial.

Burgos 14 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, intereso por la presente de todos los Alcaldes de esta provincia la remisión a esta Dependencia en el plazo único e improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente, de una relación certificada de todas las fincas rústicas radicantes en el término municipal respectivo, con expresión de la calidad, extensión y linderos, propiedad de los señores incluidos en la lista publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de diciembre último. En aquellos términos municipales que no posean propiedad alguna dichos señores, remitirán igualmente los Alcaldes certificación negativa.

Aquellos Ayuntamientos que en dicho plazo no cumplan este servi-

cio se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que quedan conminados.

Burgos 6 de enero de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

\*\*

*Segunda relación de las personas incurso en la Ley de 24 de agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid de 24 de diciembre último.*

1.—D. Arturo Roldán Trápaga, Coronel de la Guardia civil, Jerez de la Frontera.

2.—D. Pedro Romero Basart, Teniente Coronel de la Guardia civil de idem.

3.—D. Tomás Diez Carrera, Banquero, de Jerez de la Frontera.

4.—D. Francisco Merry del Val y Ponce de León, General de la Armada, retirado, Jerez de la Frontera.

5.—D. José Fernández Pin, Capitán de Caballería, Alcalá de Henares (Madrid).

6.—D. José Alvarez de las Asturias y Bohorques Goyeneche, ex marqués de los Trujillos, Capitán de Caballería, retirado, Madrid.

7.—D. Juan Antonio Ansaldo Bejarano, aviador, Madrid.

8.—D. Manuel González Carrasco, General, Madrid.

9.—D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Teniente General, en situación de reserva, Madrid.

10.—D. Manuel Romero de Tejada, Coronel de Caballería, retirado, Madrid.

11.—D. Enrique Batalla González, Capitán de Caballería, disponible, Madrid.

12.—D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, ex marqués de Bóveda de Línea, General, retirado, Madrid.

13.—D. Fernando Pardo y Manuel de Villena y Egaña, ex marqués de Valdesevilla, Oficial de Caballería, Madrid.

14.—D. Emilio Fernández Pérez, Teniente General, retirado, Madrid.

15.—D. José Vázquez Ochando, Teniente de Caballería, retirado, Madrid.

16.—D. Emilio Barrera Luyando, Teniente General, retirado, Madrid.

17.—D. Ramóu González López, Teniente Coronel de la Guardia civil, Madrid.

18.—D. José Navarro Morenes, Capitán de Caballería, disponible, Madrid.

19.—D. Enrique Ansaldo Bejarano, Abogado, Madrid.

20.—Don Domiciano Villalobos

Belsol, Comandante de Infantería de Marina, Madrid.

21.—D. Juan Sangrán González, de Sevilla.

22.—D. José García Barroso, propietario, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

23.—D. José Manuel Fal Conde, Abogado, Sevilla.

24.—D. Luis Santigosa Ruiz Toranzo, Capitán de Infantería, retirado, industrial, Sevilla.

25.—D. José Ostos González, propietario, Ecija (Sevilla).

26.—D. Raimundo Blanco López, industrial, Sevilla.

27.—D. Alfonso Jiménez de León, comerciante, Sevilla.

28.—D. José Bravo Dunipo, comerciante, Sevilla.

29.—D. Andrés López de Hierro, industrial, Sevilla.

30.—D. Vicente Medina Carvajal, ex conde de la Mejorada, Sevilla.

31.—D. Luis Villanova Rotazzi, Capitán de Caballería, disponible, de Granada.

32.—D. Francisco Sáez Pérez, Alferez de Infantería, retirado, Granada.

33.—D. Julio Morillo Fernández, industrial, Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

34.—D. Diego Diez Domínguez, Médico, Sevilla.

35.—D. Juan Zárate Fernández, Comandante de Infantería, retirado, Granada.

36.—D. Francisco Rincón Rincón, propietario, Sevilla.

37.—D. Francisco Gutiérrez Delgado, propietario, Utrera (Sevilla).

38.—D. Cristóbal Romero Martel, labrador, Utrera (Sevilla).

*1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

Circular

No habiendo remitido aun algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del cuarto trimestre del año próximo pasado de 1932 o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos; por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 298, correspondiente al día 19 del próximo pasado diciembre, previniéndose tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que

se hallen en descubierto de mencionado servicio, que si en el plazo de tercero dia no las remiten, se pondrá el nombramiento de Comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 13 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Doy fe: Que en juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Teodosio Berruero Martínez, Procurador, a nombre de D. Clemente Irazu y Díaz de Ilarraza, contra D. Joaquin Anaya, en reclamación de 999 pesetas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes efectos:

Varias confecciones de tela y punto, pieles y velos, tasados en la cantidad de 2.200 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, precisan acompañar con su cédula personal el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y encontrándose depositados los efectos que han de subastarse en casa del depositario D. Francisco Lucio, Valladolid, número 10.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1933.—Próspero García.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, contra D. Joaquin Anaya Franco, aquél en representación de don Clemente Irazu y Díaz de Ilarraza, en reclamación de 999 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes efectos:

Varias confecciones de tela y punto, telas de distinta calidad, tasadas en la cantidad de 2.300 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, encontrándose depositados los efectos que se subastan en casa de D. Francisco Lucio, Valladolid, número 10.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1933.—Próspero García.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, y promovido por D. Teodosio Berruero, Procurador, a nombre de D. Clemente Irazu y Díaz de Ilarraza, en reclamación de 999 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes efectos:

Varias confecciones de tela, lana, punto y seda, hilo, ligas y tirantes, tasados en la cantidad de 2.400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las diez y media, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y encontrándose los efectos depositados en poder de D. Francisco Lucio, Valladolid, número 10.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1933.—Próspero García Gallardo.—Antonio Fournier.

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Daniel Quindós Martínez, domiciliado en Madrigalejo del Monte, Lerma (Burgos), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió con el número 91 de 1932, sobre daños, contra Víctor Izquierdo

Cabañes, b-j) apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 13 de enero de 1933.—Salvador S. Terán.—Ángel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Concepción Mita Olarte y D.<sup>a</sup> Manuela Megido García, Maestras de primera enseñanza, la apertura de Escuelas privadas en las calles de La Paloma, número 56, 1.º y del Molinillo, número 1, respectivamente, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, dándose un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 16 de enero de 1933.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

### Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección para el reemplazo del Ejército de 1933, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Ignacio Fernández Rodríguez, hijo de Manuel y Basilia; Vicente Ibeas Andrés, de Andrés y Saturnina; José María López Zuazo Elizalde, de José y María Paz; José Mazuela González, de Ricardo y Engracia; Pedro Nájera Lamarca, de Natalio y Vicente; Isidro Pedregal Huarte, de Arturo y Dionisia; Jesús Pérez Miñón, de José y Antonia; Felipe Rodríguez Vicente, de Felipe y María; Gerardo Ruiz Martínez, de Raimundo y María, y Miguel Sánchez Martín, de Pedro y Fidela; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta (Casa Consistorial), el día 29 del corriente mes, a las diez horas, a la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a la citada hora, al cierre definitivo, y el día 19 del mismo, a las ocho, a la clasificación de mozos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1933.—El Presidente, M. Santamaría.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta segunda

sección para el reemplazo del Ejército de 1933, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Ramón Castillo Bermejo, hijo de Ramón y Eduarda; Jesús Cotillas Alumbrreros, de Ramón e Isabel; Rafael Díaz Román, de Manuel y Adela; Angel Esteban Beneytez, de León y Francisca; Miguel Gras Jiménez, de Miguel y Victoria, y Mariano López González, de Gerardo y Luisa; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta segunda sección de recluta (casa consistorial), el día 29 del corriente mes, a las once horas, a la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a la citada hora, al cierre definitivo, y el día 19 del mismo, a las ocho, en la Escuela de niños, de la calle del General Sanz Pastor, a la clasificación de mozos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1933.—El Presidente, Manuel Ruera.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta tercera sección para el reemplazo del Ejército de 1933, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 y regla 6.ª del 99 del Reglamento, los mozos Alejandro Alonso Diez, hijo de Florencio y Gabina; Germán Díez Cubillo, de desconocidos; Luis Elena Angulo, de Tomás y Emilia; Luis García Vargas, de Victor y María Consuelo; Félix Hernando Santamaría, de desconocidos; José María López Antón, de Venancio y Justa; Manuel Lozano Gómez, de Juan Ramón y Fornarina; Canuto Santamaría Fresneda, de desconocidos; Fructuoso Santamaría Fresneda, de desconocidos; Ignacio Santamaría Fresno, de desconocidos; Severino Santamaría Fuentespina, de desconocidos; Esteban Santamaría Herrera, de desconocidos; Lorenzo Santamaría Humada, de desconocidos, y Fermín Santamaría Lezama, de desconocidos; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta tercera sección de recluta (casa consistorial), el día 29 del corriente mes, a las doce horas, a la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero a la citada hora, al cierre definitivo, y el día 19 del mismo, en la Escuela de niñas del edificio teatro, a las ocho, a la clasificación de mozos; apercibiéndoles

les que de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1933.—El Presidente, Bonifacio Izquierdo.

#### *Alcaldía de Belorado.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 10 de enero de 1933.—El Alcalde, F. Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Revilla y Ahedo.

Villusto.

Santa María del Invierno.

Basconillos del Tozo.

Villanueva Rio-Ubierna.

Las Hormazas.

Castrillo-Solarana.

Pinilla de los Barruecos.

Yudego y Villandiego.

Solarana.

Brazacorta.

Hontoria de la Cantera.

Valle de Oca.

Cillaperlata.

Huerta del Rey.

Zazuar.

Oña.

Olmedillo de Roa.

#### *Alcaldía de Padilla de arriba.*

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Padilla de arriba 14 de enero de 1933.—El Alcalde, Julián García.

#### *Alcaldía de Haza.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Haza 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Braulio Martínez.

#### *Alcaldía de Las Celadas.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Las Celadas 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Vivencio Pérez.

#### *Alcaldía de Urbel del Castillo.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Urbel del Castillo 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Toribio Serna.

#### *Alcaldía de Frias.*

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Andrés y Andrés Icesalaya, hijo de Isidro y Victoria, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las once; a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Frias 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual citación hace el Alcalde de Villarcayo, respecto del mozo Demetrio González González.

El de Huerta de Rey, respecto de los mozos Inocencio Manuel Dubal Jiménez, hijo de José y Pilar; Regino García Cuenca, de Eustaquio y Antonia; Adrián Parra Maya, de Mariano y Restituta, e Hilario Eladio Gete Chicote, de Cándida.

El de Briviesca, respecto de los mozos Emeterio Gómez Alonso, hijo de Feliciano y María, Demetrio Peñalba Moncalvillo, de Mauricio y Rosa, y Martín López Gumiel, de Julián y Luisa.

El de Belorado, respecto de los mozos Regino Espinosa Medina, hijo de Manuel y Celedonia y Eusebio Quintana Viadas, de Severo y Agueda.

El de Lerma, respecto de los mozos Pedro García Leganés, hijo de Constancio y Micaela; Raimundo Navajas López, de Nicolás y Paulina; José Pérez Balbás, de Gaspar y Nicolasa; Alejandro Romero Manso, de Pedro y Tomasa, y Joaquín Tomé María, de Victor y Antonia.

El de Quintanaélez, respecto del mozo Telesforo Llanos, hijo de Marcelina.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Román Manuel Jiménez Gil, hijo de José y Saturnina; Abel Martínez Rodríguez, de Gregorio y Trinidad, y Baldomero Sainz Braceras, de Gregorio y Teresa.

El de Castrillo de la Reina, respecto de los mozos Alejandro Cielos Martín, hijo de Agustín y Anunciación y Francisco Peña Benito, de Toribio y Juana.

El de Hontoria de Valdearados, respecto del mozo Antonio Sastre Llorente, hijo de Florentino y Eleuteria.

El de Pampliega, respecto de los mozos Florencio Diez Riveros, hijo de Casimiro y Antonia; Abelardo García Colmenero, de Nicéforo y Tomasa; Agapito Gómez Cameno, de Simón y Anastasia, y Evaristo Tejero San Millán, de Francisco y de Jesusa.

#### *Alcaldía de Hontoria de la Cantera.*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 8 del actual, por unanimidad acordó prorrogar el presupuesto municipal del año 1932 para el año 1933, en consonancia con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 28 de diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 1, correspondiente al día 2 del mes actual, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinarle, por espacio de quince días y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera 11 de enero de 1933.—El Alcalde, Benigno Moral.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del *Círculo Católico de Obreros*

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al . . . 4'50 por 100

5